



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

RESOLUCIÓN No. **0409**

FECHA

11 1 OCT 2016

EX.F. No. 20161220040072

**"Por la cual se ordena la suspensión de obra e imposición de sellamiento preventivo"**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

**En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993,**

**CONSIDERANDO:**

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la ley 388 de julio de 1997, hace remisión expresa en cuanto a procedimiento al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el actual Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que expidió, y en particular por lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

Este Despacho ejerciendo el control urbanístico que le asiste, inicia actuación administrativa de mediante orden de trabajo No. 819 asignada con personal adscrito a la oficina Asesora de Obras, originada por comunicación de la curaduría urbana No. 4 de Bogotá, en cumplimiento al artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 del 2015, del tramite de expedición de una licencia de construcción del CONTENIDO SIERRA JOSE MANUEL, en la modalidad de de Ampliación, Demolición parcial, Reforzamiento de estructuras, Modificación para el predio ubicado en la **calle 73 No. 50-27** (Actual). (Folios 1 y 2 del expediente)

De acuerdo a las facultades que tiene las Alcaldías Locales para ejercer control y vigilancia sobre el tema de urbanización y construcción en los predios de su jurisdicción, se realiza visita técnica por parte del arquitecto CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO, informe recibido del 8 de junio de 2016, con registro fotográfico:

*"...una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía Local, se realiza visita técnica de verificación al inmueble, se localiza un predio medianero con una construcción de 1 piso de altura, cuenta aún con la fachada antigua del edificio demolido, de acuerdo a la verificación realizada, se evidencia que se ejecutaron actividades de demolición, construcción y ampliación, se solicita licencia de construcción y los diseños, pero no cuentan con los documentos en regla y licencia aprobada por curaduría. Actualmente se esta realizando actividades de obra y a diario se realiza transporte de material de demolición con volqueta. La obra dispone en este momento con columnas y vigas para primer nivel. La obra esta en infracción al no contar con la licencia de construcción. Se recomienda sellamiento preventivo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

10.0409

11 OCT 2016

De lo anterior, este Despacho observa que las obras se adelantan sin el requisito previo de la respectiva licencia de construcción, situación que evidencia una infracción a las normas pertinentes que mas adelante se enunciarán.

Por todo lo anterior, este Despacho deberá aplicar el procedimiento regulado en la **Ley 1437 de 2011** ó **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Parte Primera (Procedimiento Administrativo); Título III (Procedimiento Administrativo General), Capítulo III (Procedimiento Administrativo Sancionatorio), artículo 47 y ss.**

Que frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los Alcaldes locales para imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997**, integrado con el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá)** y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, los cuales se encuentran positivizados en el **Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, así:

**“Artículo 103°.- Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas.**

***En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital”. (Negrilla fuera de texto).***

Que por lo tanto, este despacho procede a **IMPONER LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**. La materialización de esta medida estará a cargo de la Policía Metropolitana y los sellos serán dispuestos de forma visible en puertas y ventanas del predio, ubicados de tal manera que no restrinjan el ingreso al inmueble por parte de los propietarios del mismo.

Que por último se le advierte al propietario y/o responsable de la obra que de continuarse con la ejecución de las actividades de construcción vulneratorias del Régimen de Obras y Urbanismo, se dará aplicación al **Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011** que disponen:

“(…)

**Artículo 47.** El artículo **454** de la Ley 599 quedará así:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

10.0409  
11 OCT 2016

**Artículo 454.** Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que así mismo se le advierte al propietario y/o responsable de la obra que los SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados y que sólo podrán ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se puede incurrir en el delito contemplado en el Artículo 292 de la Ley 599 de 2000, referente a la **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**, que señala:

"Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

**El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.**

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad". (Negrilla fuera de texto).

Por todo lo anterior, El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida policiva la **SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, de las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la **calle 73 No. 50-27**, descritas en la **Visita Técnica Nro. 110-2016-01**, hasta tanto su propietario y/o responsable de la obra acate los términos y condiciones establecidos en el **Decreto 1469 de 2010** y normas aplicables, como tener la licencia de construcción y planos aprobados, y estas obras debidamente ajustadas a lo aprobado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en las obras adelantadas sin la debida licencia de construcción, siendo advertido el propietario y/o responsable del inmueble de la **calle 73 No. 50-27** de la ciudad de Bogotá, de la visita técnica y de la documentación requerida para dichas obras.

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la **DÉCIMA SEGUNDA ESTACIÓN DE POLICÍA** de la Localidad de Barrios Unidos para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior y adelante los operativos de



*B*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

control con la finalidad de ejercer el control al cumplimiento de la orden policiva impartida.

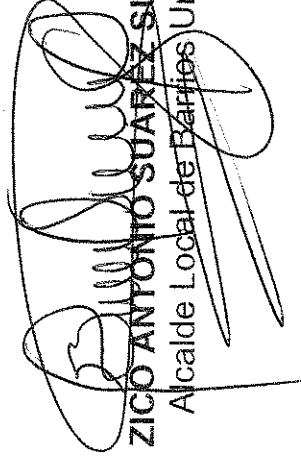
**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la calle 73 No. 50-27, y/o al responsable de las obras, en el sentido de que **DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE allegar la respectiva licencia de construcción junto con sus planos aprobados y que estas obras se ajusten a dicha autorización de las curadurías urbanas, teniendo en cuenta, entre otros, el uso del suelo; índice de ocupación; índice de construcción; edificabilidad; altura y pisos máximos autorizados y permitidos; espacios; respeto de aislamientos; disposiciones y normas sobre redes eléctricas y sismo-resistencia; discapacidad; seguridad en la construcción y cartilla de andenes; todo de acuerdo con el Régimen de Obras y Urbanismo.**

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la calle 73 No. 50-27, como al ejecutor responsable de las obras, que en caso de que se continúen con las obras en el predio referido, desconociendo la medida policiva ordenada, estará incurso en la conducta típica contemplada en el **Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, Artículo 4, que modificó el artículo 454 de la Ley 599, en lo referente a fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla fuera de texto).**

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la calle 73 No. 50-27, como al ejecutor responsable de las obras, que los **SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados** y que sólo podrán ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se puede incurrir en el delito contemplado en el **Artículo 292 de la Ley 599 de 2000.**

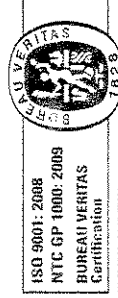
**SÉPTIMO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Revisó y aprobó: Lisandro Gil Cruz.- Asesor Despacho  
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra.- Asesor de Obras  
Proyectó: Juan Carlos Valcárcel S. - Abogado Contratista

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS